



**Seguro Comprensivo de Deshonestidad,
Desaparición y Destrucción**
Condiciones Generales

Seguro Comprensivo de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción Condiciones Generales

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando EL ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando LA COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito a la dirección fijada en la póliza para tales propósitos, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando EL ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, LA COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea LA COMPAÑÍA la que dé por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a. A falta de pago de la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito AL ASEGURADO el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a LA COMPAÑÍA o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de LA COMPAÑÍA o a un canal de comercialización autorizado.
- b. Si EL ASEGURADO deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.
- c. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- d. Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

Por el pago de la prima estipulada y sujeto a las Condiciones Particulares que forman parte integral de esta Póliza, la **Banesco Seguros, S.A.** organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía), se compromete indemnizar **AL ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado), sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, Límites de Responsabilidad y todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

Cláusula 1: Definiciones Generales.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por:

- 1. Asegurado:** Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a él o los riesgos objeto de este contrato de seguro. El **ASEGURADO**, en caso de no ser la misma persona del contratante, se encuentra plenamente identificado en las Condiciones Particulares de este contrato de seguro.
- 2. Contratante:** Persona natural o jurídica que en virtud de este contrato de seguro traslada a **LA COMPAÑIA** el o los riesgos que constituyen el objeto de este contrato de seguro. El contratante se encuentra plenamente identificado en las Condiciones Generales, que es parte integrante del presente contrato de seguro. Igualmente, se entiende que el contratante actúa en nombre propio, excepto que de otra manera se especifique en las Condiciones Particulares.
- 3. Beneficiario:** Persona natural jurídica en cuyo favor **EL ASEGURADO** ha establecido la indemnización que pagará **LA COMPAÑIA**. El beneficiario se encuentra plenamente identificado en las Condiciones Particulares de este contrato de seguro. En caso de pluralidad de beneficiarios, esta definición y su referencia en singular se aplicará a todos ellos.
- 4. Partes del Contrato de Seguro:** **LA COMPAÑIA** y el contratante. Además de las partes señaladas podrán existir **EL ASEGURADO** y el beneficiario
- 5. Condiciones Particulares:** Documento que debidamente firmado por las partes de este contrato de seguro, forma parte integrante del mismo. En las Condiciones Particulares se especifican y señalan datos fundamentales del contrato de seguro, tales como la identificación de **LA COMPAÑIA**, del contratante, del **ASEGURADO** y del beneficiario, así como la Suma Asegurada, el monto de la prima, el período de duración de este contrato y el periodo de seguro, la naturaleza de el o los riesgos objeto de este contrato de seguro, entre otros.
- 6. Duración del Contrato:** Período acordado por las partes y señalado en las Condiciones Particulares durante el cual este contrato de seguro producirá sus efectos. Este periodo será contado a partir de las 12m del día indicado. Al vencimiento de la duración del contrato, el presente contrato de seguro podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes.

Cláusula 2: Documentos del Contrato

Forman parte integrante de este contrato de seguro:

- a. La solicitud y los cuestionarios de seguro que hayan servido para la evaluación del riesgo.
- b. Las Condiciones Generales y Particulares contenidas en este documento que se encuentra debidamente firmado por las partes.
- c. Los anexos, de haberlos, en los cuales se modifican las condiciones establecidas en los documentos anteriores, y los cuales para su validez deben indicar el número del contrato de seguro y estar firmados por las partes. En caso de discrepancia, lo establecido en los anexos prevalecerá sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y Particulares.

Cláusula 3: Declaraciones Fundamentales

Todas las declaraciones efectuadas por el contratante o **EL ASEGURADO** en la solicitud de seguro y en los cuestionarios de seguro, las declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo son fundamentales a los efectos de este contrato de seguro, y fueron esenciales en la formación de la voluntad de **LA COMPAÑÍA** para la celebración del mismo y la determinación de la prima. El contratante o **EL ASEGURADO**, según corresponda, certifican y garantizan la veracidad de las declaraciones señaladas en esta cláusula. Por lo anterior, el contratante y **EL ASEGURADO** manifiestan haber sido informados de que si alguna de esas declaraciones resultare falsa, inexacta o incompleta, **LA COMPAÑÍA** no hubiese celebrado este contrato de seguro o lo hubiese hecho de manera distinta, por lo que estas circunstancias causarán la nulidad absoluta de este contrato de seguro.

Cláusula 4: Objeto del Contrato de Seguro

En virtud de las condiciones establecidas, así como de manera esencial en consideración a las declaraciones efectuadas por el contratante o **EL ASEGURADO**, este contrato de seguro tiene por objeto garantizar por parte de **LA COMPAÑÍA**, al **ASEGURADO** o beneficiario la cobertura del riesgo o de los riesgos especificados en las Condiciones Particulares y, ante su materialización mediante la ocurrencia de un siniestro cubierto, indemnizar o prestar el o los servicios al contratante, al **ASEGURADO** o al beneficiario, según corresponda, en la forma estipulada en este documento.

Cláusula 5: Suma Asegurada o Valor Asegurado

Se entiende por Suma Asegurada el valor de la cosa, en seguros contra los daños, bien sea valor convenido o valor de reposición a nuevo, o el monto contratado de indemnización, en

seguros de personas, que se establece de común acuerdo entre el contratante y **LA COMPAÑIA**. La Suma Asegurada constituye la máxima de responsabilidad del **COMPAÑIA** por el riesgo objeto de este contrato. El monto de la Suma Asegurada está determinado en el Condiciones Particulares. La modificación de la suma asegurada propuesta por una de las partes requerirá aceptación expresa de la otra parte.

Cláusula 6: Perfeccionamiento del Contrato

Este contrato de seguro y sus modificaciones se perfeccionan con el consentimiento de las partes manifestado mediante la firma de las Condiciones Generales y Particulares y de los anexos que se emitan, lo cual se producirá una vez el contratante notifique al **COMPAÑIA** su aceptación de la proposición en las condiciones establecidas en la ley del contrato de seguro, o cuando **LA COMPAÑIA** notifique al contratante su aceptación a la solicitud por este efectuada.

Cláusula 7: Agravación del Riesgo

El contratante, y el **ASEGURADO**, en caso de no ser la misma persona, tienen la obligación de notificar las modificaciones del riesgo amparado o de las circunstancias que permitieron determinarlo ocurridas durante la duración del contrato. Se consideran hechos que agravan el riesgo, y deben por tanto ser notificados a **LA COMPAÑIA**, toda modificación en las circunstancias que se declararon en la solicitud de seguro, en los cuestionarios, declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo. Igualmente se consideran circunstancias específicas de agravación del riesgo, y deben por tanto ser notificados a **LA COMPAÑIA**, las contempladas en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8: Disminución del Riesgo

El contratante o **EL ASEGURADO** o el beneficiario podrán, durante la vigencia de este contrato, poner en conocimiento a **LA COMPAÑIA** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración de este contrato de seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para ellos.

Cláusula 9: Siniestro

El siniestro es el acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar o de prestar los servicios, según corresponda, por parte de **LA COMPAÑIA**. La ocurrencia de un siniestro debe ser notificada a **LA COMPAÑIA** dentro del plazo de 15 siguiente al descubrimiento de la pérdida por **EL ASEGURADO** o cualquier otro hecho que pueda dar resultado un reclamo, **EL ASEGURADO** dará a **LA COMPAÑIA** aviso por escrito del mismo presentando denuncia

judicial contra el Fiado y dentro de los cuatro (4) meses posteriores a dicho descubrimiento, pruebas pormenorizadas de la pérdida debidamente autenticada.

La declaración del siniestro debe contener toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **LA COMPAÑIA** podrá solicitar, y el contratante o **EL ASEGURADO** están en la obligación de suministrarle, cualquier otra documentación o información adicional relacionada con el reclamo que le sea razonablemente requerida por escrito y de una sola vez.

Cláusula 10: Notificaciones

Las notificaciones que las partes deban o deseen hacerse en virtud de este contrato o de la Ley que regula la materia, deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que deje constancia o acuse de recibo, en las direcciones de **LA COMPAÑIA** y del contratante especificadas en el Condiciones Particulares.

Cláusula 11: Exoneración de Responsabilidad de LA COMPAÑIA

LA COMPAÑIA no estará obligada al pago de las indemnizaciones o la prestación de los servicios cuando:

- 1. El siniestro haya sido ocasionado por culpa grave o dolo del contratante, del ASEGURADO o del beneficiario. Se exceptúan de esta exoneración de responsabilidad los siniestros ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con LA COMPAÑIA derivados del presente contrato de seguro.**
- 2. Cuando el contratante o EL ASEGURADO o el beneficiario no notificase a LA COMPAÑIA la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo indicado, salvo hecho ajeno a la voluntad del contratante, del ASEGURADO y del beneficiario.**
- 3. Cuando el siniestro se inicie antes que el presente contrato de seguro, aun cuando continúe después de que el o los riesgos que constituyen su objeto hayan comenzado a correr por cuenta de LA COMPAÑIA.**
- 4. Si el contratante, EL ASEGURADO, el beneficiario o terceras personas que obren por cuenta de alguno de ellos, presentaren una reclamación fraudulenta o engañosa, obstaculizaren el ejercicio de los derechos de LA COMPAÑIA estipulados en este contrato de seguro o si se emplearen medios o documentos falsos, engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o derivar enriquecimiento indebido, al amparo proporcionado por este contrato de seguro.**

5. Si alguno de los documentos que sustentan una reclamación fuere falso, inexacto o contuviere omisiones o alteraciones.
6. Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las Condiciones Particulares contenidas en este mismo documento como causales de exoneración de responsabilidad del **COMPAÑIA**.

Cláusula 12: Moneda

La moneda del contrato se encuentra especificada en las Condiciones Particulares. Si la moneda del contrato es una divisa, los compromisos asumidos por las partes en virtud del presente contrato de seguro, podrán ser honrados en la divisa o en bolívares a la tasa de cambio del mercado o a la tasa de cambio oficial, de existir, vigente para el momento del pago.

Cláusula 13: Arbitraje

Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje en derecho o en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Cláusula 14: Prescripción de los Derechos

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben en un (1) año contado a partir desde que la correspondiente obligación es exigible.

Cláusula 15: Caducidad de la Acción

El contratante, **ASEGURADO** o el beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra **LA COMPAÑIA** o a convenir con este el arbitraje previsto en estas Condiciones Generales si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a. En caso de rechazo de siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de rechazo.
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha cuando **LA COMPAÑIA** hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento cuando haya un pronunciamiento por parte de **LA COMPAÑIA**, A los efectos de esta cláusula, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por o ante el tribunal competente.

Cláusula 16. Definiciones Específicas

- a. **Dinero:** moneda nacional acuñada o billetes de banco, de curso legal en la República de Panamá.
- b. **Valores:** Significa todos los instrumentos negociables o no negociables a contratos representativos de dinero u otros bienes o propiedades, incluyendo sellos, estampillas fiscales de uso corriente, fichas y boletos pero sin incluir dinero.
- c. **Bienes Asegurados:** Dinero en efectivo o valores o títulos de comercio propiedad del contratante o del **ASEGURADO**, sobre los cuales **LA COMPAÑIA** en virtud de este Contrato de Seguro asume los riesgos objeto de este Contrato de Seguro.
- d. **Horas Hábiles o Laborables:** Es el horario en que normalmente se encuentra en funcionamiento la empresa o negocio del **ASEGURADO**.
- e. **Tránsito:** A los efectos de esta cobertura se entenderá por "Tránsito" solamente las operaciones de: Depósitos y retiros bancarios de los bienes asegurados (trayecto del local al banco o viceversa) y las gestiones de cobranzas del **ASEGURADO** realizadas durante horas hábiles o laborables.
- f. **Suma Asegurada:** Es el monto señalado en las Condiciones Particulares como límite de la responsabilidad asumida por **LA COMPAÑIA** por cada uno de los bienes asegurados.
- g. **Robo:** Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del local donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.
- h. **Asalto o Atraco:** Se refiere al hecho de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados que se encuentren dentro del local, de manera sorpresiva y contra la voluntad del **ASEGURADO** o las personas que estén a cargo del resguardo de los bienes, o durante el trayecto de tránsito utilizando la violencia física, con o sin armas, o la amenaza de causar graves e inminentes daños a la persona que se encuentren en el local, o al **ASEGURADO** o a la persona del portador si el asalto o atraco ocurriese durante el tránsito.
- i. **Fraude:** Apropiación ilegal de bienes asegurados a través de artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe del **ASEGURADO**, induciéndole en error.
- j. **Empleados:** Significa cualquier persona natural (excepto un director o administrador del **ASEGURADO** si éste fuera una sociedad que no sea al mismo tiempo representante o empleado en alguna otra actividad), mientras se encuentre al servicio regular del **ASEGURADO**, en el curso normal de sus negocios, durante el término de duración de la póliza, y a quién **EL ASEGURADO** compense mediante el pago de sueldo formal o comisiones, teniendo derecho a mandarlo y dirigirlo en el desempeño de tal servicio, pero no significa ningún corredor, agente, comisionista consignatario, contratista, ni ningún otro agente o representante del mismo carácter general.

- k. Agente:** Persona autorizada por el **ASEGURADO** para actuar en su nombre, con o sin facultades para obligarlo ante terceros.
- l. Colusión:** Todo acto cometido por dos o más empleados hecho en forma fraudulenta y secreta con objeto de engañar o perjudicar.
- m. Desaparición:** La pérdida de los bienes asegurados sin que medie robo, asalto o atraco o fraude.
- n. Portador:** Empleado o trabajador del **ASEGURADO** debidamente autorizado por éste para tener, custodiar y transportar los bienes asegurados durante el tránsito.
- o. Accidente:** Eventos violentos, fortuitos e imprevistos que se originen por cualquier causa y que impidan al portador de los bienes asegurados la custodia o posesión de los mismos.
- p. Local:** Es el establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el **ASEGURADO**, donde se encuentren los bienes asegurados.
- q. Valor Convenido:** Es el valor acordado por las partes para los bienes asegurados, el cual se corresponde con el valor nominal del dinero o con el valor facial de los cheques y los valores. En ningún caso asume **EL COMPAÑIA** responsabilidad alguna por pérdida de valor derivada de efectos cambiarios ni de inflación, no pudiendo aplicarse ningún tipo de mecanismo de corrección monetaria.

Cláusula 17. Convenios de Cobertura y Amparos

Los convenios son las partes de la póliza que contienen una cobertura para riesgos específicos. Este Contrato de Seguro, incluye cinco (5) convenios. Cada Convenio contempla amparos de riesgos en ella especificados y obligará a **LA COMPAÑIA** hasta la Suma Asegurada que se especifique para cada uno de ellos en las condiciones particulares. Cada uno de los Convenios de este Contrato de Seguro son independientes y pueden ser contratados por el contratante de manera individual o conjuntamente, según su conveniencia y necesidades.

Los Convenios contemplados en este Contrato de Seguros son:

A. Convenio I: Cobertura de Fidelidad de Empleados:

- 1. Cubre la pérdida de bienes asegurados que sufra EL ASEGURADO hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable a este Convenio I en el Condiciones Particulares a causa de fraude u otros actos de mala fe cometidos por cualquiera de sus empleados o Trabajadores, ya sea actuando por si solo o en complicidad con otros. la suma asegurada en este Convenio I varía si el hecho generador del daño o perdida cubierto fue efectuado por un solo empleado, para cuyo caso se indica en el Condiciones Particulares el monto de suma asegurada por empleado, o si fue cometido por dos o más**

empleados en colusión, para cuyo caso se indica en el Condiciones Particulares el monto de Suma Asegurada por colusión. Bajo ninguna circunstancia se podrá sumar la suma asegurada por empleado de cada empleado que haya participado en la colusión.

B. Convenio II: Cobertura de Pérdida Dentro del Local del Asegurado:

Este Convenio cubre hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable a este Convenio II en las Condiciones Particulares las siguientes pérdidas que sufra EL ASEGURADO:

1. Pérdida de los bienes asegurados a causa de la destrucción, robo, asalto o atraco, desaparición o hurto dentro del local.
2. Pérdida de los bienes asegurados en caja de seguridad dentro del local, a consecuencia de robo con o sin armas o cualquier intento de los mismos, y en caja registradora, gaveta o caja cerrada con llaves o candado conteniendo dinero en efectivo, mediante la destrucción, robo, asalto o atraco, desaparición o hurto de las mismas dentro del local.
3. Daños causados al local a consecuencia de robo con o sin escalamiento, o hurto a consecuencia del acceso al local mediante violencia o su intento.

Este Convenio II no se aplica a pérdidas relacionadas con fraude o infidelidad por parte de cualquiera de los empleados del ASEGURADO.

C. Convenio III: Cobertura de Pérdida Fuera del Local:

Este Convenio cubre hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable a este Convenio III en las Condiciones Particulares la pérdida de los bienes asegurados a causa de la destrucción, robo, asalto o atraco, desaparición o hurto de los mismos, fuera del local, durante su conducción por un portador o por cualquier compañía de vehículos blindados.

Este Convenio III no se aplica a pérdidas relacionadas con fraude o infidelidad por parte de cualquiera de los empleados del ASEGURADO.

D. Convenio IV: Cobertura de Falsificación de Giros Postales y Papel Moneda:

Este Convenio cubre hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable a este Convenio IV en las Condiciones Particulares las pérdidas a causa de la aceptación de buena fe, por mercancías, dinero o servicios de cualquier giro emitido o supuestamente emitido por cualquier oficina postal o de

expreso, si dicho giro no fuese pagado a su presentación o a causa de la aceptación, de buena fe durante el curso normal del negocio de dinero falsificado.

Este Convenio IV no se aplica a pérdidas relacionadas con fraude o infidelidad por parte de cualquiera de los empleados del ASEGURADO.

E. Convenio V: Cobertura de Falsificación de Depósito Bancarios:

Este Convenio cubre hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable a este Convenio V en las Condiciones Particulares la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, a causa de falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o documento similar, orden de pago o instrucciones para el pago de una suma determinada en efectivo librado o girado por EL ASEGURADO, o a su cargo o al librado, cuando dicha falsificación o alteración sea efectuada por alguien que actúe como agente del ASEGURADO, o supuestamente librado o girado en la forma aquí expresada, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro bancario librado o girado en nombre del ASEGURADO pagadero a un beneficiario y endosado en nombre de éste.
2. Cualquier cheque o giro bancario obtenido en una transacción directa con el ASEGURADO o con alguien que actúe como agente suyo, por cualquier impostor, librado o girado a la orden del suplantado y endosado por cualquier otra persona que no sea éste.
3. Cualquier cheque, giro bancario u orden emanada de una nómina de empleados librado o girado por EL ASEGURADO, pagadero al portador o a favor de un beneficiario determinado, y endosado por cualquier otra persona que no sea dicho beneficiario.

Las reproducciones mecánicas o facsímiles de firmas serán consideradas en la misma forma que si fueran firmas hechas a mano.

Este Convenio V no se aplica a pérdidas relacionadas con fraude o infidelidad por parte de cualquiera de los empleados del ASEGURADO.

Cláusula 18. Compromiso de LA COMPAÑÍA

EL COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, hasta la suma asegurada de cada uno de los Convenios que haya contratado EL ASEGURADO mediante su señalización en las Condiciones Particulares, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de los

riesgos que se especifican en la cláusula anterior como los riesgos cubiertos por cada uno de los Convenios.

Cláusula 19. Compromisos de EL ASEGURADO.

1. Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en este Contrato de Seguro, **EL ASEGURADO** deberá poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir robo, asalto o atraco. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, **EL ASEGURADO** deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.
2. En caso de que su existencia sea señalada en las Condiciones Particulares, efectuar todos los actos y mecanismos necesarios para que los equipos e instalaciones de seguridad funcionen de manera adecuada, así como para que los servicios de seguridad contratados sean prestados de manera efectiva.
3. **EL ASEGURADO** mantendrá registros de los bienes asegurados, de manera que **LA COMPAÑIA**, de acuerdo con ellos, pueda determinar el monto de cualquier pérdida.
4. Los bienes asegurados, producto de las operaciones diarias del negocio deben ser depositados al menos una vez al día, salvo los días en que las agencias bancarias donde **EL ASEGURADO** efectúe sus depósitos no mantenga a disposición servicios de recibo de dinero o que se encuentre cerrado.

Cláusula 20. Equipos, Servicios e Instalaciones de Seguridad

Cuando en las Condiciones Particulares o en cualquier documento de este contrato de seguro se señale que el local se encuentra protegido por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia privada contratado al efecto o por puertas o rejas de hierro o acero, **EL ASEGURADO** reconoce y declara que dichas señalizaciones de la existencia de equipos, servicios e instalaciones de seguridad constituyeron parte fundamental de los hechos considerados por **LA COMPAÑIA** para la celebración de este Contrato de Seguro de la forma en que se otorga, por lo que habiendo hecho **EL ASEGURADO** esas declaraciones, si las mismas resultasen falsas o incorrectas, **LA COMPAÑIA** no hubiese celebrado este Contrato de Seguro, o lo hubiese celebrado en términos y condiciones distintas. Por lo antes dicho, si las declaraciones sobre Equipos, Servicios e Instalaciones de Seguridad resultasen falsas o incorrectas desde el inicio de este Contrato de Seguro, el mismo será nulo y no surtirá ningún efecto. Si por el contrario, dichos Equipos, Servicios o Instalaciones si existen y funcionaban correctamente en el inicio del Contrato de Seguro, la cobertura de este Contrato de Seguro estará condicionada al cumplimiento por parte del **ASEGURADO** de los actos y mecanismos

necesarios para que los equipos e instalaciones de seguridad funcionen de manera adecuada, así como para que los servicios de seguridad contratados sean prestados de manera efectiva, por lo que **EL ASEGURADO** perderá todo derecho a indemnización bajo este contrato de seguro si se comprueba que durante el robo, el asalto, el atraco o el hurto :

- a. El sistema de alarma dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional,
- b. El sistema de alarma no fue conectado,
- c. El servicio de vigilancia privado haya dejado de prestar sus servicios por cualquier causa,
- d. Los vigilantes del servicio de vigilancia privado no hayan estado presentes o en sus puestos en las horas previstas en el contrato de servicios de vigilancia,
- e. Las puertas o rejas de hierro no fueron debidamente cerradas durante las horas no laborables.

Cláusula 21: Bienes Cubiertos

LA COMPAÑIA cubre únicamente los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares o uno de los anexos del presente contrato de seguros, de acuerdo a lo definido en la cláusula 19.

Cláusula 22: Consolidación o Fusión.

Si mediante consolidación o fusión con otra empresa, o compra de activos de otra empresa, cualesquiera otras personas pasaren a ser empleados fusión con otra empresa del **ASEGURADO**, o si éste adquiere por virtud de tal fusión el uso y control de locales adicionales, la cobertura bajo este Contrato de Seguro también se aplicará a tales empleados y locales, siempre que **EL ASEGURADO** dé aviso de ello por escrito a **LA COMPAÑIA** dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fusión. Esta inclusión causará una prima adicional, que se calculará a prorrata a partir de la fecha de tal fusión o compra hasta la fecha en que termine el periodo correspondiente de la prima.

Cláusula 23: Exclusiones de Riesgos Comunes a Todos los Convenios de Cobertura

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑIA** no indemnizará los daños o pérdidas que en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por:

- a. Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, ventarrón, tempestad, inundación y cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b. Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controlada o no.
- c. Lucro Cesante o Pérdida de Beneficios.

- d.** Pérdida de valor de los bienes asegurados a consecuencia de efectos cambiarios o inflación.
- e.** Cualquier tipo de responsabilidad civil.
- f.** Vicio propio, desgaste, deterioro gradual, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, descoloramiento, insectos, roedores o cualquier otro animal.
- g.** Viajes por vía aérea, correo o encomienda.
- h.** Pérdida a causa de cualquier acto fraudulento, doloso o criminal cometido por EL ASEGURADO o un socio suyo, ya sea actuando solo o en complicidad con otros.
- i.** Negligencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- j.** Divisas o monedas extranjeras.
- k.** Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales, bien físicas o de otra naturaleza directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por, o a las que hayan contribuido o que provengan de, o estén relacionadas con cualesquiera de dichas ocurrencias, se estimará como pérdida o daño no cubierto por este seguro, excepto en cuanto EI ASEGURADO pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales.

Cláusula 24: Exclusiones de Guerra y Similares y de Terrorismo Comunes a Todos los Convenios de Cobertura

Quedan excluidos de cobertura bajo este Contrato de Seguro los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o eventos que contribuyan al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- a.** Guerra, invasión, actos de enemigo extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insubordinación, insurrección, sabotaje, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, motín, huelga, poder militar o usurpado, usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o
- b.** Actos de Terrorismo, a los efectos de este Contrato de Seguro se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares,

incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

- c.** Se excluyen igualmente los daños, pérdidas, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir o suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con las exclusiones establecidas en los numerales 1 o 2 de esta misma cláusula.

Si LA COMPAÑIA alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del ASEGURADO. En el caso de que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

Cláusula 25: Exclusiones Específicas por Convenios de Cobertura

- a.** Bajo el Convenio I de este Contrato de Seguro se excluye toda pérdida o parte de ella, según sea el caso, derivadas de faltantes de inventarios o que sean producto de la operación (pérdidas operacionales), y cuya única prueba sean cómputos de faltantes. Sin embargo, este párrafo no se aplicará a pérdidas de dinero, valores, u otras propiedades que EL ASEGURADO pueda demostrar mediante pruebas que no sean los mencionados cómputos que haya sufrido a causa de actos fraudulentos cometidos por uno cualquiera o más de uno de sus empleados.
- b.** Bajo los Convenios II y III de este Contrato de Seguro, queda excluida toda pérdida a causa de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un empleado, director, administrador o representante autorizado del ASEGURADO, se encuentre o no trabajando, y ya sea que actúe por sí solo o en complicidad con otros. Esta exclusión no se aplicará a Robo ni a Robo de Caja de Seguridad, o cualquier intento de los mismos.
- c.** Bajo los Convenios II y III de este Contrato de Seguro, se excluye toda pérdida a causa de:
 - 1.** Entrega de dinero o valores en operaciones de compra o cambio.
 - 2.** Errores u omisiones de contabilidad o aritméticos.
 - 3.** Manuscritos, libros de cuentas o récords.
- d.** Bajo el Convenio II de este Contrato de Seguro, se excluye toda pérdida de dinero contenido en máquinas automáticas, vendedores o aparatos de diversión operados

por monedas, a menos que la cantidad de dinero obtenida en las mismas quede registrada continuamente por un aparato registrador dentro de ellas.

- e. Bajo el Convenio III de este Contrato de Seguro, se excluye toda pérdida de propiedades aseguradas mientras se encuentran bajo la custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la cantidad recobrada o recibida por EL ASEGURADO de la propia compañía de vehículos blindados.

Cláusula 26: Deducible

El deducible indicado en las Condiciones Particulares acordado entre las partes, está a cargo del contratante o del **ASEGURADO**.

LA COMPAÑIA no es responsable del deducible estipulado en las Condiciones Generales, el cual será a cargo del **ASEGURADO** en cualquier evento.

Cláusula 27: Indemnización y Rechazo del Siniestro

LA COMPAÑIA está obligado a pagar la indemnización o rechazar la reclamación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del último recaudo necesario para efectuar la indemnización. En caso de Robo, Asalto, Atraco si el bien asegurado es recuperado durante el período de 30 días, **EL ASEGURADO** deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro necesarias para cumplir con su finalidad.

Los beneficiarios tienen derecho a ser notificados dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción por parte de **LA COMPAÑIA** de toda la información y recaudos requeridos para la liquidación del siniestro, de las causas de hecho y de derecho que a juicio de **LA COMPAÑIA** justifican el rechazo total o parcial de la indemnización.

Cláusula 28: Cálculo de la Indemnización

La indemnización se calcula restando el deducible al monto de la pérdida, sin deducción de Infraseguro y hasta el límite máximo de la suma asegurada para cada uno de los convenios.

1. El monto de la pérdida se determinará, cuando **EL ASEGURADO** haya cumplido con su obligación de depósito diario establecida en el numeral "3" de la Cláusula 19 de este Contrato de Seguro, mediante los comprobantes de ingreso del día en que ocurrió el siniestro menos los comprobantes de egresos del mismo día.

2. Cuando **EL ASEGURADO** haya incumplido con su obligación de depósito diario establecida en el numeral “3” de la Cláusula 19 de este Contrato de Seguro, el monto de la pérdida se determinará sobre el monto correspondiente al movimiento del negocio del último día laborado por **EL ASEGURADO** en el que haya hecho el depósito bancario, representado por las sumas de el o los depósitos.
3. Cuando **EL ASEGURADO** no haya hecho el depósito bancario por tratarse de un día en que las agencias bancarias donde **EL ASEGURADO** efectúe sus depósitos no mantengan a disposición servicios de taquilla, el monto de la pérdida se calculará de conformidad con lo establecido en el numeral primero de esta Cláusula con respecto al día sin servicios de taquilla y al día del siniestro.

Cláusula 29: Normas para la Indemnización

1. Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con la Cláusula 29 excede del deducible especificado en las condiciones particulares, **LA COMPAÑÍA** indemnizará hasta por el importe de tal exceso y como máximo la suma asegurada para el bien o bienes asegurados.
2. Cada indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA** durante cada período anual de vigencia del contrato de seguro reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo.
3. **LA COMPAÑÍA** a solicitud del contratante o **EL ASEGURADO** puede reajustar las Sumas Aseguradas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.
4. Límite de responsabilidad por pérdida ocasionada por un empleado no identificado: Si una pérdida ha sido ocasionada por un fraude o acto de mala fe cometido por uno o más empleados y **EL ASEGURADO** no puede determinar específicamente quién es el empleado o empleados causante de tal pérdida, **EL ASEGURADO** tendrá derecho no obstante, a recibir los beneficios del **Convenio I** de este Contrato de Seguro, sujeto a lo establecido en el literal “a” de la Cláusula 25 de este Contrato de Seguro, siempre que las pruebas sometidas conformen razonablemente que, en efecto, la pérdida fue causada por el fraude o mala fe de uno o más de dichos empleados. En estos casos la indemnización está limitada al 50% de la suma individual indicada en las Condiciones Particulares para el Convenio I

Cláusula 30: Restitución de la Suma Asegurada

Cada reclamación pagada bajo esta póliza reduce en igual cantidad el total de la Suma Asegurada bajo la misma, a menos que sea restablecida a solicitud del **ASEGURADO** mediante el pago de una prima adicional.

Cláusula 31: Agravantes del Riesgo

A los efectos de lo indicado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales de este documento, constituyen supuestos de hecho modificativos y agravantes del riesgo, los siguientes:

- a.** Los cambios en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por este Contrato de Seguro.
- b.** El traslado de todos o de parte de los Bienes Asegurados a locales distintos de los descritos en la póliza.
- c.** Desviación de métodos de operación preestablecidos que puedan aumentar el riesgo de pérdida o de daño.
- d.** Liquidación o quiebra del **ASEGURADO**.
- e.** Cuando en los sitios donde operan y se guarden los bienes asegurados no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume **LA COMPAÑIA** bajo esta póliza.
- f.** Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio asegurado.
- g.** En caso de que sean señalados en las Condiciones Particulares o en cualquier otro documento del Contrato de Seguro, si cualquiera de los Equipos e Instalaciones de Seguridad dejasen de funcionar por cualquier causa, o fueran o vayan a ser desinstalados, o los servicios de vigilancia privada fueran o vayan a ser suspendidos o terminados.

Cláusula 32: Renovaciones

El contrato se renovará automáticamente al finalizar cada periodo de duración por un plazo igual, salvo aviso por escrito de una parte comunicando la decisión de no renovar el contrato, recibido por la otra parte con un mes de anticipación a la terminación del periodo de duración, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato sino la prórroga del anterior. Las primas de renovación se establecerán de acuerdo con los beneficios, condiciones y tarifas que **LA COMPAÑIA** ofrezca usualmente a sus clientes al momento de la renovación y serán exigibles desde la fecha de renovación.

Cláusula 33: Periodo de Vigencia de la Póliza y Descubrimiento

Este Contrato de Seguros cubre solamente las pérdidas que se ocurran y se descubran dentro de la duración del Contrato de Seguro y las que ocurran dentro de dicha duración y se descubran posteriormente pero dentro de un período no mayor de tres meses contados desde la fecha de terminación de la duración del mismo.

Cláusula 34: Deberes de EL ASEGURADO en Caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, **EL ASEGURADO** deberá:

- a. Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda;
- b. Notificarlo a **LA COMPAÑIA** inmediatamente, o a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido **LA COMPAÑIA**, suministrarle:
 - Un informe por escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados;
 - Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes afectados, cubiertos por la póliza;
 - Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas y cualquier documento justificativo que **LA COMPAÑIA** directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
 - **LA COMPAÑIA** quedará relevado de la obligación de indemnizar, si **EL ASEGURADO** incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en este literal b, a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.
- c. Tener el consentimiento de **LA COMPAÑIA** para disponer de los bienes dañados o defectuosos.
- d. Sin autorización escrita de **LA COMPAÑIA**, **EL ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes que pueda deducirse en responsabilidad a cargo de **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato de seguros.

Cláusula 35: Deber del ASEGURADO de Aminorar las Consecuencias del Siniestro

EL ASEGURADO debe emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **LA COMPAÑIA** a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del **ASEGURADO**. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **LA COMPAÑIA**, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación antes indicada, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta del

COMPAÑIA, sin que esta indemnización aunada a la del siniestro exceda de la suma asegurada de este contrato de seguros, e incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Cláusula 36: Designación de Ajustador

Recibida la notificación del siniestro **EL COMPAÑIA**, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que **EL ASEGURADO** no aceptase la designación anterior, hecha por **LA COMPAÑIA**, tendrá un plazo de tres (03) días continuos después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso **LA COMPAÑIA** procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por **EL ASEGURADO**.

Cláusula 37: Derechos Del Ajustador

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por **LA COMPAÑIA** para realizar el ajuste de pérdida podrá acceder en los predios donde hayan ocurrido los daños. **LA COMPAÑIA** no contrae obligación ni responsabilidad para con **EL ASEGURADO** por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de este contrato de seguros con respecto al siniestro.

Si **EL ASEGURADO** o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos de **LA COMPAÑIA** o si impide u obstruye al mismo el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización. Las facultades conferidas a **LA COMPAÑIA** por esta cláusula podrán ser ejercidas por el mismo en cualquier momento, mientras **EL ASEGURADO** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al **ASEGURADO** el derecho de hacer abandono a **LA COMPAÑIA** de ninguno de los bienes asegurados.

Cláusula 38 Obligación de LA COMPAÑIA de Entregar al ASEGURADO el Informe de Ajuste

A petición del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑIA** tendrá la obligación de entregar a éste, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

Cláusula 39: Peritaje

En caso de desacuerdo entre **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑIA** al ajustar un siniestro, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito,

se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben ser ingenieros calificados.

Los peritos se manifestarán:

- a. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b. Sobre el valor asegurado del bien asegurado, en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en la Cláusula 26 de este contrato de seguros.
- d. Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **LA COMPAÑIA** y del **ASEGURADO** por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte del **COMPAÑIA** ni del ajuste por parte **EL ASEGURADO**, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado **LA COMPAÑIA** a resarcir después de deducir el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 40: Subrogación de Derechos

EL ASEGURADO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo el presente contrato de seguros.

En caso de siniestro, **EL ASEGURADO** está obligado a realizar a expensas de **LA COMPAÑIA** cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización.

En virtud de dicho pago, **LA COMPAÑIA** se subroga hasta la concurrencia de su importe en todos los derechos del **ASEGURADO**.

Salvo en el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del **ASEGURADO** o personas que conviven permanentemente con él, por las personas por las que deba responder civilmente o por compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con **EL ASEGURADO** en calidad de propietario o administrador. Cualquier renuncia o relevo otorgado por **EL ASEGURADO** del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo de **LA COMPAÑÍA**.

Cláusula 41: Otros Seguros

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el contratante, **EL ASEGURADO** o el beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que **EL ASEGURADO** tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite **EL ASEGURADO** o el beneficiario puede pedir a cada aseguradora la indemnización debida según la respectiva póliza.

LA COMPAÑÍA que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta póliza será válida y obligará a **LA COMPAÑÍA** a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro el beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la póliza o aceptar modificaciones a la misma con **LA COMPAÑÍA**, en perjuicio de las restantes aseguradoras.

Cláusula 42: Infraseguro y Sobreseguro

Cuando el contratante o **EL ASEGURADO** no mantengan la suma asegurada equivalente al valor de reposición, contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula 18 Compromiso de **LA COMPAÑÍA** de esta póliza y al momento del siniestro la Suma Asegurada solo cubra una parte de su valor de reposición, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se

determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor de reposición del bien asegurado.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado. Sin embargo, si la Suma Asegurada total de la póliza es superior al valor de reposición de los bienes a riesgo **EL ASEGURADO** podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la Suma Asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de Suma Asegurada en cualquier otra.

Cuando la Suma Asegurada sea superior al valor total de los bienes a riesgo y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la Suma Asegurada y **LA COMPAÑÍA** devolverá la prima cobrada en exceso por el periodo que falte por transcurrir.

Cláusula 43: Duración del Contrato de Seguro

LA COMPAÑÍA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos por este contrato de seguro a partir de las 12m de la fecha de su celebración, y durante el periodo de Duración del Contrato indicado en las Condiciones Particulares. La celebración del contrato de seguro se producirá una vez que el contratante notifique su consentimiento a una proposición de **LA COMPAÑÍA** o cuando éste participe su aceptación a la solicitud efectuada por el contratante, según corresponda.

Cláusula 44: Período de Gracia y Acuerdo de Pago de la Prima

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA**, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del **ASEGURADO**. No obstante lo anterior **LA COMPAÑÍA** concede al **ASEGURADO** un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior **EL ASEGURADO** no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme a la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al **ASEGURADO** se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a **LA COMPAÑÍA** las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

En caso de que **LA COMPAÑÍA** no le haga esta notificación, de conformidad con la ley vigente y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, **EL**

ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza.

Cláusula 45: Terminación

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando **EL ASEGURADO** la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando **LA COMPAÑÍA** sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.


Cuando **EL ASEGURADO** decide dar por terminada esta póliza, **LA COMPAÑÍA** retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea **LA COMPAÑÍA** la que dé por terminada la póliza, devolverá al **ASEGURADO** la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.


Causales de Cancelación: **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminada la presente póliza por:


- a.** Falta de pago de la prima
- b.** Declaración falsa o inexacta por parte del **ASEGURADO**.


Banesco Seguros, S.A.





 Telf +(507) 366-8500


 Telf +(507) 6534-8555

 Banesco Seguros Panamá

 @banescoseguropa

 BanescoSeguros.com.pa

 Banesco Seguros Panamá

 P.H. Banesco Seguros, calle 48 este, Bella Vista, Ciudad de Panamá - Panamá

Centro Especializado
de Atención | **366-8555**